



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 52/2023 - 24 de abril del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-8886772361332355_20230426.pdf
	Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ÁNDRES TUXTLA
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 1860/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	LORENZO CASTILLO ORTIZ JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN ÁNDRES TUXTLA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”

SENTENCIA.- SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS, los autos del expediente número 1860/2021-VI, Juicio Ordinario Civil promovido por N1-ELIMINADO 1, demandando de N2-ELIMINADO 1, el pago de una pensión alimenticia, y;-

RESULTANDO:

ÚNICO.- Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil veintiuno, compareció ante este juzgado N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1, demandando en la Vía Ordinaria Civil de N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1, el pago de una pensión alimenticia.- Se dio curso a la demanda en la vía y forma propuestas, dándose aviso de su inicio a la Superioridad, decretándose una pensión alimenticia provisional consistente en el 30% (treinta por ciento), respecto del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias devengadas por el demandado; se ordenó el emplazamiento a juicio del demandado, lo que se llevó a cabo por conducto del personal actuante del Juzgado Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, por escrito de fecha veintiséis de agosto del año pasado, debidamente ratificado el día doce de noviembre siguiente, el accionado se allanó a la demanda instaurada en su contra, turnándose las actuaciones para sentenciar, lo que ahora se hace bajo los siguientes:-

CONSIDERANDOS:

I.- Los presupuestos procesales de personalidad de las partes, emplazamiento y competencia de este Tribunal para resolver este juicio, se encuentran satisfechas según lo dispuesto por los artículos 28, 30, 76, 81, 111 y 116 fracción XIII y 117 del Código Procesal Civil.-

II.- La parte actora viene demandado el pago de una pensión alimenticia, en calidad de madre del demandado, quien oportunamente compareció a juicio allanándose a la demanda

incoada en su contra, ratificando dicho allanamiento ante la presencia judicial de este tribunal, surtiendo efectos en términos del dispositivo 223 de la Ley Adjetiva Civil.-

III.- Toda vez que en la especie se encuentra justificado el entroncamiento que une a la alimentaria con el alimentista, en calidad de madre de éste último, según partida registral que obra en actuaciones a foja cinco, acreditando la actora su necesidad alimentaria, con el certificado médico que anexa a foja seis del sumario, así como las posibilidades económicas del deudor alimentista, quien refiere ser de ocupación N7-ELIMINADO cubriéndose con ello, los requisitos necesarios para la procedencia de los alimentos que se vienen exigiendo, en términos de lo previsto por el diverso numeral 235 del Código Civil.

En consecuencia, resulta procedente condenar a N8-ELIMINADO ¹ N9-ELIMINADO ¹ al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su progenitora N10-ELIMINADO ¹, consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), respecto del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias devengadas de su fuente de ingresos; por lo que en su oportunidad gírese oficio al centro de trabajo del reo, para que proceda a descontar la pensión alimenticia ordenada en autos.-

IV.- Dado el allanamiento y por tratarse de un asunto de índole familiar, no se hace especial condena en gastos y costas del juicio.-

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONDENAN a N11-ELIMINADO ¹ N12-ELIMINADO ¹ al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de su progenitora N13-ELIMINADO ¹, consistente en el 30% (TREINTA POR CIENTO), respecto del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias devengadas de su fuente de ingresos.-

SEGUNDO.- Gírese oficio al centro de trabajo del reo, para que proceda a descontar la pensión alimenticia ordenada en autos.-

“2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba”

TERCERO.- No se establece condena en gastos y costas, dado el allanamiento y porque este asunto se relacionó con el derecho familiar.-

CUARTO.- Notifíquese por lista de acuerdos, remítase copia certificada de este fallo a la Superioridad y, en su oportunidad y previas las anotaciones correspondientes en los libros de control que lleva este Juzgado, archívese este asunto como concluido.-

A S Í, LO SENTENCIÓ y firma el Ciudadano **LORENZO CASTILLO ORTIZ**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este distrito judicial, por ante el Ciudadano licenciado **ALBERTO IZASKUN USCANGA ALARCÓN**, Secretario de Acuerdos con quien actúa.- **DOY FE.-**

En **once de febrero de dos mil veintidós**, siendo las doce horas con cincuenta minutos, se publicó el fallo que antecede, bajo el número _____, surtiendo efectos de notificación, al siguiente día hábil, misma hora.- **CONSTE.-**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."